



Tepic, Nayarit, a los 06 días del mes de octubre de 2017

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.



At'n. Secretaría General

La que suscribe, diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 10 de octubre de 2017 el punto relativo a la **"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit"**, así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de participación. Y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación de la sociedad desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan

cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes - públicos en el sentido más amplio del término - y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa "tomar parte": convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los anacoretas, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar. Pero al mismo tiempo, en las sociedades modernas es imposible dejar de participar: la ausencia total de participación es también, inexorablemente, una forma de compartir las decisiones comunes. Quien cree no participar en absoluto, en realidad está dando un voto de confianza a quienes toman las decisiones: un cheque en blanco para que otros actúen en su nombre.

Lo anterior fue tomado de Los Cuadernos de Divulgación de Cultura Democrática en su edición número 4 del IFE, que lleva por título "La Participación Ciudadana en la Democracia" escrito por Mauricio Merino.

Creo que mejor introducción no puede haber si hablamos de la participación ciudadana y su grato objetivo, ya que en su definición más pura nos habla de conciencia, colectividad y sociedad activa tomando parte de algo y que se convierte en una herramienta democrática de lo más efectiva para dirimir controversias y para encontrar soluciones comunes. Encontrar puntos

coincidentes dentro de la diversidad de ideas y opiniones siempre será un excelente ejercicio de la vida en democracia.

Ahora bien, nosotros en esta H.XXXII Legislatura podemos y debemos de propiciar que la participación ciudadana se desarrolle de manera natural, llegamos por el voto ciudadano que decidió participar en eso que se convirtió en una verdadera fiesta democrática el pasado 4 de junio para que los representáramos en esta asamblea popular.

Estamos obligados pues a garantizar los mecanismos y las formas para que la ciudadanía participe, exija y se le tome en cuenta más allá del sufragio.

Contamos con una Ley de Participación Ciudadana publicada el 22 de diciembre de 2012, tal vez cuando fue promulgada fue una ley de avanzada, de las pocas en su tipo, donde nos establece los criterios para garantizar el derecho de iniciativa popular a los ciudadanos nayaritas consagrado en nuestra constitución en su artículo 49 fracción V, que no es otra cosa que abrir la puerta a la participación de la ciudadanía otorgándoles la prerrogativa de iniciar leyes, es simplemente el derecho que se le concede a los ciudadanos para presentar propuestas en materia legislativa ante el Congreso del Estado.

Pero que a mi juicio la Ley no responde a las necesidades de hoy en día, así como tampoco responde a esa idea que se tiene de participación ciudadana en el apartado de derecho de iniciativa popular, que en vez de incentivar y promover el derecho ciudadano, esta ley lo coarta, lo bloquea y lo hace casi imposible.

Estamos obligados a propiciar mayor participación de la ciudadanía desde nuestro marco normativo, desde nuestro actuar, desde las leyes, ya que pienso que si escuchamos a nuestro pueblo más de cerca cosas buenas habrán de surgir.

Uno de los cinco objetivos estratégicos plasmados en la ley es el promover la cultura de la participación ciudadana en el estado, por lo que los invito a hacer valer esta obligación desde esta representación.

La ley vigente nos dice en su artículo 39 que para ser admitida a trámite legislativo una iniciativa popular se requiere entre otras cosas que la iniciativa se encuentre apoyada por cuando menos el **5%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal de nuestra entidad, es decir, si nuestro listado nominal al día 29 de septiembre de 2017 es de **827, 009 ciudadanos**, por lo que al hacer el cálculo respectivo estamos hablando que la iniciativa popular debe ir respaldada por **41,350 firmas**, puede haber esfuerzos e ideas ciudadanas muy buenas para hacerlas ley, pero con esta cantidad de firmas que se piden simplemente les hacemos imposible su derecho constitucional.

Pregunto. ¿Qué ciudadano común y corriente puede recabar este número de firmas?. Estamos hablando que requiere de tiempo, de dinero, de equipo, de medios de difusión para hacer atractiva la colecta de firmas, de módulos y de 30 personas o más que recorran el estado haciendo estas tareas que la ley les exige. Insisto, esta disposición coarta el derecho, inhibe la participación.

Tenemos que en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco establece en su artículo 416 que la iniciativa popular debe ir respaldada por al menos 0.1% del listado nominal.

En el ámbito federal nuestra carta magna en su artículo 35 establece los derechos del ciudadano para poder iniciar leyes en los términos de la propia constitución y en arreglo a lo dispuesto por la Ley del Congreso.

Lo que nos remite a revisar lo que señala el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Ahora nos referimos a lo que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos nos señala para el caso concreto:

CAPITULO PRIMERO

De la Iniciativa Ciudadana

ARTICULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Por lo tanto al quedar demostrado que los ordenamientos federales mantienen un porcentaje menor para ejercer el derecho de iniciativa ciudadana que el que se maneja en la ley de participación de nuestra entidad, queda claro no sólo que la legislación local no corresponde a lo estipulado en el ámbito federal, y queda demostrado también que nuestra ley de participación no promueve ni incentiva la participación ciudadana en su apartado de iniciativa popular.

Por lo que someto a su consideración el disminuir el porcentaje que se requiere para presentar una iniciativa popular, que en vez de un **5% del listado nominal** como lo establece nuestra ley, sea también **el 0.13 %** como lo estipula la Constitución General y la Ley del Congreso.

Para que en vez de necesitar el respaldo de **41, 350 firmas** solamente se requieran **1075 firmas ciudadanas**, siguiendo claro el procedimiento legislativo que se establece para determinar la viabilidad o no de las propuestas, esto siempre estará a lo que determine el congreso así podremos garantizar que la voz ciudadana sea escuchada y motivaremos a que su participación sea más activa.

Así como también me permito proponer que se haga extensivo este esfuerzo por fortalecer la participación ciudadana en nuestra entidad e involucrar a los ayuntamientos para que en sus reglamentos internos garanticen el derecho a la iniciativa popular. Que no sólo en la ley quede estipulado y flexibilizado el derecho, sino que también se establezca de manera expresa en las normativas internas de los gobiernos municipales el derecho de iniciativa y normar la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 39 fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

- I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto artículo transitorio a la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, para quedar cómo sigue:

Primero.-

Segundo.-....

Tercero.-

Cuarto.- Dentro de los noventa días contados a la entrada en vigor de este decreto, los ayuntamientos del estado libre y soberano de Nayarit realizarán los arreglos normativos necesarios para promover la participación ciudadana y garantizar el derecho de iniciativa popular en sus protestades reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría General para realizar lo conducente y notificar a los ayuntamientos de la entidad sobre la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco